

AL DESPACHO pasa la presente diligencia informando que la apoderada judicial de la parte demandada allegó memorial en el cual desiste de las pretensiones de la demanda, solicitud que se encuentra coadyuvada por COLFONDOS S.A. Sírvase proveer. Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO-097-I

Visto el memorial obrante desde el folio 361 al 365, encontramos que el desistimiento presentado por la parte demandante y coadyuvado por la demandada cumple con lo dispuesto en el artículo 314 del C.G.P, razón por la cual aquel se aceptará. Sin costas dado que la parte demandada, no efectuó oposición alguna.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Municipal Pequeñas Causas Laborales de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demandada promovida por **ANTONIO VICENTE MEJIA (Q.E.P.D.)** y sus sucesoras procesales **MARIA PAULA MEJIA OJEDA Y CLAUDIA ROCIO OJEDA VILLAMIZAR** contra **COLFONDOS S.A.**

SEGUNDO: DAR por terminado el proceso de única instancia promovido por **ANTONIO VICENTE MEJIA (Q.E.P.D.)** sucedido procesalmente por **MARIA PAULA MEJIA OJEDA Y CLAUDIA ROCIO OJEDA VILLAMIZAR** contra **COLFONDOS S.A.**

TERCERO: La presente decisión produce el efecto de cosa juzgada, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 314 del C.G.P.

CUARTO: SIN COSTAS en esta instancia.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso, previo registro en software Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE,

(Firma Electrónica)

**LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ
EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 27 DE FEBRERO DE 2.023.



LA SECRETARIA.

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Firmado Por:

Lenix Yadira Plata Lievano

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f67b626157fc2adb52452b94ba85eac5a4c58fdec8c33e4abcb760a6ea4f8a96**

Documento generado en 24/02/2023 12:06:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>